



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
16 de octubre de 2014  
Español  
Original: inglés

## Comité de los Derechos del Niño

### Métodos de trabajo para la participación de los niños en el proceso de presentación de informes del Comité de los Derechos del Niño\*

#### I. Introducción y objetivos

1. El derecho de todos los niños a ser escuchados y tomados en serio constituye uno de los valores fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>1</sup>. Es un derecho de todos los niños, sin discriminación alguna. El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que el derecho a ser escuchado (artículo 12) es uno de los cuatro principios generales de la Convención. Como tal, el derecho a ser escuchado no solamente constituye un derecho en sí mismo, sino que debe tenerse en cuenta en la interpretación y puesta en práctica de todos los demás derechos. En el plano internacional, la participación de los niños en la labor del Comité ha tenido particular importancia, entre otras cosas, en el proceso de presentación de informes de los Estados partes sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos, la formulación de observaciones generales<sup>2</sup>, los días de debate general, las visitas a los países y otros eventos. En relación con el proceso de presentación de informes, los Estados partes tienen la obligación de velar por que se aliente y facilite la participación de los niños en la preparación de los informes que los Estados presentan al Comité.

2. En virtud del artículo 45 a) de la Convención, el Comité podrá invitar a organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a otros órganos competentes a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención. Las organizaciones o grupos dirigidos por niños quedan abarcados en la definición de "órganos competentes" que pueden proporcionar asesoramiento especializado sobre la aplicación efectiva de la Convención. En su observación general N° 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité reconoció expresamente la función que desempeñan las organizaciones dirigidas por niños y los representantes de niños en el proceso de presentación de informes. En el párrafo 131 de la observación general, el

\* Aprobados por el Comité en su 66° período de sesiones (26 de mayo a 13 de junio de 2014).

<sup>1</sup> Los derechos de participación de los niños están consagrados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 de la Convención.

<sup>2</sup> El Comité publica su interpretación del contenido de las disposiciones relativas a los derechos humanos en forma de observaciones generales sobre cuestiones temáticas.



Comité declara que "acoge con agrado los informes escritos y la información oral complementaria que presentan organizaciones de niños y representantes de niños en el proceso de seguimiento del respeto de los derechos del niño por los Estados partes, y alienta a los Estados partes y las organizaciones no gubernamentales (ONG) a que apoyen a los niños para que presenten sus opiniones al Comité".

3. Los presentes métodos de trabajo se elaboraron con objeto de definir, facilitar y promover la participación genuina de los niños en el proceso de presentación de informes. En una etapa posterior se prepararán directrices relativas a otras esferas de la labor del Comité, como la participación de los niños en los días de debate general. Los métodos de trabajo se basan en la observación general N° 12 del Comité, así como en sus métodos de trabajo, su reglamento y las directrices para la participación de los asociados (ONG y especialistas a título personal) en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones (CRC/C/90, anexo VIII). Tienen su fundamento en la experiencia del Comité en el examen de comunicaciones presentadas por niños, las reuniones con niños (véase el párr. 23) y el día de debate general de 2006 sobre el derecho del niño a ser escuchado.

## II. Condiciones básicas para la participación de niños en el proceso de presentación de informes

4. Para que sea efectiva y genuina en el plano internacional, la participación de los niños debe entenderse como un proceso y no como un acontecimiento singular. En la medida de lo posible, los niños deben ser apoyados y alentados para que formen sus propias organizaciones e iniciativas, lo que creará un ambiente propicio para que debatan sobre sus derechos y expresen sus propias opiniones sobre el progreso del Estado en la aplicación de la Convención y de sus Protocolos Facultativos, como parte del proceso de seguimiento continuo.

5. En el momento del examen del país, se alienta encarecidamente a las ONG y al UNICEF a que velen por la participación y la representación de los niños en el proceso de presentación de informes.

6. Todos los actores que facilitan la participación de los niños en el proceso de presentación de informes, incluidos los Estados partes, las ONG y el UNICEF, deben velar por que los intereses y prioridades recogidos en los informes sean los de los niños mismos y no los de los adultos o las organizaciones con las que trabajan.

7. De conformidad con la observación general N° 12, todos los procesos en los que los niños sean escuchados y participen, incluido el proceso de presentación de informes, deben cumplir las nueve condiciones siguientes:

a) Ser **transparentes e informativos**: Los niños deben recibir información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad que tengan acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta, y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.

b) Ser **voluntarios**: No se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad y se los debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento.

c) Ser **respetuosos**: Se deben tratar las opiniones de los niños con respeto y siempre se les deben dar oportunidades de iniciar ideas y actividades. Las personas y organizaciones que trabajan para los niños y con niños deben respetar la opinión de estos en lo que se refiere a la participación en actos públicos y reuniones.

d) Ser **pertinentes**: Los niños deben recurrir a sus propios conocimientos, aptitudes y capacidad para expresar sus opiniones sobre cuestiones importantes. Es necesario crear espacio para permitir a los niños destacar y abordar las cuestiones que ellos consideren pertinentes e importantes.

e) Crear un **ambiente adaptado a los niños**: Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños. Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de los niños para que se preparen convenientemente y tengan confianza y oportunidad para aportar sus opiniones al proceso.

f) Ser **incluyentes**: Los niños no constituyen un grupo homogéneo y es necesario que la participación prevea la igualdad de oportunidades para todos, incluidos los niños marginados, sin discriminación por motivo alguno, por ejemplo por motivo de edad, y que sea respetuosa de las particularidades culturales de los niños de todas las comunidades. Deben adoptarse medidas especiales para incluir a los niños de corta edad y a los niños de las comunidades marginadas.

g) Estar **apoyados en la formación**: Los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños. Los niños también necesitan formación de la capacidad para reforzar las aptitudes pertinentes para el proceso de presentación de informes respecto de, por ejemplo, la participación efectiva, la conciencia acerca de sus derechos y la capacidad de hablar en público y de hacer tareas de promoción.

h) Ser **seguros y atentos al riesgo**: Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que estos sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación. Las organizaciones que facilitan la participación de los niños en el proceso de presentación de informes deben contar con una política clara de protección de todos los niños que participen en las actividades relacionadas con este proceso.

i) Ser **responsables**: Las organizaciones dirigidas por niños, los grupos de niños, las ONG y el UNICEF deben velar por que los niños comprendan claramente su papel en el proceso de presentación de informes, y más concretamente, en las reuniones con el Comité. Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación. Los niños que hayan participado en el proceso de presentación de informes (ya sea en la investigación, las consultas, la elaboración del informe o las reuniones con el Comité) deben ser informados de la forma en que se han interpretado y utilizado sus opiniones.

### III. Métodos de participación en el proceso de presentación de informes

8. Las principales modalidades de participación de los niños en el proceso de presentación de informes del Comité son las siguientes:

a) Comunicaciones de los niños, a título individual o a través de ONG, en relación con la aprobación de listas de cuestiones y el examen de los informes de los Estados partes;

b) Presentaciones orales durante las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones;

c) Reuniones privadas con los miembros del Comité durante las reuniones de los grupos de trabajo anteriores al período de sesiones;

d) Participación en videoconferencias;

- e) Participación en las sesiones plenarias del Comité.

## A. Antecedentes

9. El Comité destaca que la debida consideración de las opiniones de los niños y de otras formas de información obtenida de niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, debe ser parte integrante de sus funciones en relación con la presentación de informes. Alienta encarecidamente a los niños a que participen en el proceso de presentación de informes ya sea contribuyendo a los informes de las ONG o presentando información a través de organizaciones dirigidas por niños, grupos no oficiales de niños u ONG, con miras a aportar sus puntos de vista sobre cómo se están aplicando la Convención y los Protocolos Facultativos en su país. Esto permitirá al Comité comprender mejor la aplicación de la Convención y sus Protocolos Facultativos en el país y proporcionará información que se incorporará a la lista de cuestiones, el diálogo con el Estado parte y las observaciones finales.

10. Las organizaciones dirigidas por niños, los grupos de niños, las ONG y el UNICEF deben adoptar medidas especiales para asegurar que se aliente y facilite la participación de los niños en situaciones de marginalidad y vulnerabilidad (como las niñas, los niños de corta edad, los niños afectados por la pobreza, los niños de la calle, los niños internados en instituciones, los niños con discapacidad, los niños refugiados y desplazados, los niños en conflicto con la ley y los niños pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios) en el proceso de presentación de informes en pie de igualdad con los demás niños.

11. El Comité cuenta con que los representantes de las ONG acompañantes y del UNICEF velen por que los niños y adultos de sus delegaciones sean informados de la necesidad de preservar la confidencialidad y la intimidad de los niños, al igual que de las demás personas presentes en las reuniones.

## B. Comunicaciones de los niños al Comité

12. El Comité acoge con satisfacción la información presentada por las organizaciones dirigidas por niños y los grupos de niños, como informes, películas, estudios, fotografías y dibujos de niños<sup>3</sup>, que reflejen las opiniones y recomendaciones de los niños, del mismo modo que los informes y otras formas de información proporcionadas por las demás partes interesadas no gubernamentales, como los informes alternativos de las ONG.

13. El Comité pide que las comunicaciones preparadas por niños o que reflejen las opiniones de los niños detallen el proceso por el cual se eligió a los niños para que participasen de manera genuina en el proceso de presentación de informes ajustándose a sus condiciones básicas, así como sobre los métodos utilizados para reunir, interpretar y articular las opiniones de los niños. Si bien el Comité aprecia que se aporten detalles del proceso, los niños no deben poder ser identificados mediante nombres ni fotografías.

14. El Comité pide también que la información suministrada por las organizaciones dirigidas por niños o por grupos de niños, o a través de ONG o del UNICEF, se presente a la secretaría del Comité al menos dos meses antes de que comience la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones. En el caso de la información presentada por escrito, deben suministrarse 20 copias de cada documento a la secretaría, si es posible<sup>4</sup>. La

---

<sup>3</sup> Un informe de niños debe reflejar únicamente las opiniones de niños menores de 18 años, conforme a la definición de la Convención. Las opiniones de los adultos jóvenes pueden quedar reflejadas en el informe de las ONG.

<sup>4</sup> Para obtener asistencia de carácter logístico en este proceso, diríjase a Child Rights Connect.

información se entenderá como confidencial a no ser que la comunicación contenga una indicación clara de lo contrario y un consentimiento escrito para que se haga pública.

### **C. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

15. La reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones constituye una oportunidad para que el Comité realice un examen preliminar del informe del Estado parte y obtenga información adicional de las partes interesadas no gubernamentales, incluidos los niños, sobre la situación de los derechos del niño en un país determinado. El Comité se reúne tres veces al año por períodos de cuatro semanas (tres semanas en el período de sesiones y una semana en un grupo de trabajo anterior al período de sesiones). Realiza su examen preliminar durante su reunión anterior al período de sesiones, normalmente dos períodos de sesiones antes de la fecha prevista para el examen del informe del Estado parte.

16. Durante la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones, el Comité se reúne con representantes de organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones dirigidas por niños, ONG e instituciones nacionales de derechos humanos, así como con representantes de los niños, para obtener de ellos información sobre las cuestiones apremiantes que se utilizarán para la lista de cuestiones, el diálogo con el Estado y las observaciones finales<sup>5</sup>. La lista de cuestiones es una lista de preguntas o consultas formuladas por el Comité para aclarar o complementar la información suministrada en el informe del Estado parte o para solicitar al Estado parte que aporte información actualizada al Comité o indique los cambios recientes que hayan tenido lugar desde la presentación de su informe.

17. Las reuniones del grupo de trabajo anterior al período de sesiones son privadas y cerradas al público, y no se permite la asistencia de observadores. Todo lo debatido en estas reuniones y la identidad de las personas u organizaciones presentes debe ser confidencial y no se le debe comunicar a nadie que no haya participado en las reuniones. Esta cláusula de confidencialidad garantiza que todos los presentes puedan hablar abiertamente, lo que es especialmente importante, porque puede resultar peligroso revelar quién estaba presente y qué se dijo. Si los niños quieren dar información a otros niños, pueden hablarles de los temas que se debatieron sin revelar más detalles.

#### **1. Participación de los niños en el grupo de trabajo anterior al período de reuniones**

18. Si bien el grupo de trabajo anterior al período de sesiones es más técnico y menos adaptado a los niños que una reunión de los niños (véase el subapartado 2), los niños tienen la posibilidad de asistir a la reunión del grupo de trabajo junto con otras partes interesadas no gubernamentales y hacer sus presentaciones al Comité. Pueden expresar su opinión sobre el informe del Estado parte y destacar las preocupaciones y problemas fundamentales a los que se enfrentan los niños de su país. El Presidente pedirá a los representantes de los niños que realicen una breve declaración introductoria en la que destaquen un número limitado de motivos de preocupación y de recomendaciones clave.

19. Aunque estas reuniones anteriores al período de sesiones no son públicas, los representantes de las instituciones nacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas y las ONG también pueden estar presentes. Los niños pueden solicitar, además de esa reunión o en su lugar, una reunión privada con el Comité (véase el subapartado 2).

---

<sup>5</sup> Para más información sobre el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, sus métodos de trabajo y su reglamento, véase [www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/WorkingMethods.aspx#a2a](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRC/Pages/WorkingMethods.aspx#a2a).

20. Las organizaciones dirigidas por niños o grupos de niños que deseen participar en la reunión del grupo de trabajo deben declararlo claramente en una carta al Comité. El Comité enviará una carta en que acusará recibo de la información presentada por escrito e invitará a los representantes de los niños a estar presentes en la fecha y hora en que el grupo de trabajo realice el examen del informe en cuestión. Se dará prioridad a los niños que puedan presentar comunicaciones al Comité (véase la sección III B). En casos excepcionales, el Comité se reservará el derecho a limitar el número de niños invitados. A petición de los interesados, la secretaría, en colaboración con Child Rights Connect, proporcionará asistencia técnica a los niños invitados a asistir que así lo soliciten.

21. Si a la reunión asisten varios representantes de los niños, estos deben representar, en la medida de lo posible, diferentes grupos y preocupaciones de los niños de su país. Todas las partes, con inclusión de las ONG y el UNICEF, deben poner especial empeño en asegurar que los niños en situaciones de marginalidad y vulnerabilidad puedan participar en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones y en la reunión de los niños. El Comité adoptará todas las medidas posibles para facilitar su asistencia.

22. Dado que el Comité no puede intervenir directamente para mejorar la vida de cada niño particular que participe en la reunión de los niños o en la reunión anterior al período de sesiones, las ONG acompañantes o el UNICEF deberán informar cumplidamente a los niños de que las reuniones son un lugar donde pueden dar sus puntos de vista sobre diversos problemas que afectan a la aplicación de la Convención y/o sus Protocolos Facultativos en un Estado parte específico y de que su contribución permite al Comité tener una comprensión más completa de la situación de los derechos del niño en el Estado parte. Al acompañar o apoyar a las organizaciones dirigidas por niños, las ONG y el UNICEF deben velar por que los niños que asisten al grupo de trabajo anterior al período de sesiones tengan expectativas realistas y reciban información clara sobre el modo en que su participación en el grupo de trabajo o en las reuniones privadas puede influir en los resultados. También debe permitirse a los niños participar en las actividades de seguimiento.

## **2. Reunión de los niños durante el grupo de trabajo anterior al período de sesiones**

23. Además de asistir al grupo de trabajo anterior al período de sesiones, los grupos u organizaciones de niños pueden solicitar una reunión privada con el Comité o con los relatores para el país durante la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones (lo que en el presente documento se denomina "reunión de los niños"). La reunión privada permite a los niños tener interacciones informales con los miembros del Comité. La solicitud de reunión debe enviarse a la secretaría del Comité, y el Comité decidirá si accede o no a la petición.

24. La reunión de los niños estará dirigida exclusivamente a niños que tengan menos de 18 años en el momento de la reunión. Si en la preparación de la comunicación de los niños participaron adultos jóvenes que en ese momento tenían menos de 18 años, estos pueden, como cualquier otro adulto representante, prestar apoyo a los niños durante la reunión de los niños (si los niños lo solicitan) o participar en la reunión anterior al período de sesiones. El Comité se reserva el derecho a limitar el número de adultos presentes en las reuniones de los niños.

25. La reunión de los niños dura un máximo de una hora y se celebra la misma semana que la reunión anterior al período de sesiones para el Estado examinado. La reunión se centra en la información presentada por niños y tiene un formato más adaptado a los niños que la reunión anterior al período de sesiones. Aunque no existe una estructura oficial para estas reuniones, estas suelen consistir en que los niños presentan las cuestiones y recomendaciones clave de manera oral o a través de un vídeo. Se concede tiempo a los

miembros del Comité para que hagan preguntas a los niños con miras a lograr una mejor comprensión de la situación del país.

26. Las Naciones Unidas no proporcionan interpretación para las reuniones de los niños, ya que se celebran fuera de los horarios de reunión oficiales del Comité. Si los niños no hablan inglés, los adultos que los acompañan deben asegurar la interpretación desde la lengua materna de los niños hacia el inglés.

27. Los principales interlocutores de la reunión de los niños son los propios niños. Los adultos acompañantes que proporcionan apoyo a los niños durante esas reuniones no deben hablar a no ser para proporcionar interpretación o dar explicaciones a los niños, cuando sea necesario aclarar información esencial y el niño invite a un adulto a que lo haga, o cuando el niño necesite asistencia y la pida de manera expresa. Los adultos acompañantes deben centrarse en apoyar a los niños y abstenerse de dar sus propias opiniones o de tratar de influir en las opiniones de los niños. También deben velar por que los niños puedan comunicarse y participar en diálogos fuera de la reunión.

28. El Comité reconoce el papel decisivo de los adultos acompañantes, y cuenta con que las partes interesadas a nivel nacional que facilitan la participación de los niños velen por que los adultos acompañantes cumplan con su responsabilidad fundamental de preservar la seguridad y el bienestar de los niños bajo su cuidado en todo momento. El Comité recuerda que esta responsabilidad empieza en el momento en que el niño deja a sus padres o cuidadores para realizar el viaje y que no termina hasta que este es devuelto a sus padres o cuidadores a su regreso. La forma en que los adultos acompañantes cuidan de los niños debe adecuarse a la edad y madurez de los niños.

#### **D. Participación de los niños a través de videoconferencia**

29. La tecnología permite a los niños colaborar con el Comité mediante diversos canales y reduce los obstáculos generados por la distancia o la condición económica. Al Comité le preocupa particularmente que los niños de los grupos marginados y de las zonas apartadas vean limitados sus recursos y posibilidades para interactuar con el Comité en Ginebra. El Comité tratará de celebrar reuniones a distancia con los niños utilizando los instrumentos más eficaces y apropiados. Por ejemplo, a través del teléfono o de videoconferencias, el Comité podrá incluir a los niños ubicados en otros lugares en el proceso de presentación de informes, permitiéndoles compartir sus opiniones y recomendaciones. El Comité tendrá debidamente en cuenta la protección de los niños al decidir si colaborará o no con ellos mediante el uso de tecnología, especialmente cuando dicha colaboración pueda poner en peligro la seguridad de los niños y de sus familias.

#### **E. Períodos de sesiones plenarias del Comité**

30. El informe del Estado parte se examinará en sesiones abiertas y públicas del Comité, durante las cuales tanto los representantes del Estado como los miembros del Comité tomarán la palabra. Los representantes de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las ONG y la prensa asistirán al período de sesiones en Ginebra como observadores o lo seguirán a través de transmisiones web en directo desde su país. El Comité alienta a los niños a que asistan a los períodos de sesiones plenarias y/o sigan el diálogo interactivo con los diversos Estados a través de la transmisión web.

31. Los niños también pueden solicitar una reunión oficiosa con los relatores del Comité o los miembros del Comité encargados del país objeto de examen (el equipo de tareas del país) durante el período de sesiones del Comité en Ginebra antes del examen oficial con el Estado parte.

---